

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10578/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con tres minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10578, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] quien solicita la información: *"Requiero la copia certificada de las planillas de la fecha del mes de agosto del año 1991 hasta diciembre del año 1993, con número de afiliación [REDACTED]."* Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha ocho de julio del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que a través de la Oficina de Información y Respuesta se solicitó la información a la Jefatura de la Sección Control de Ingresos del ISSS y manifestó que, se recomienda que la solicitante proporcionara el número patronal, debido que el Órgano Judicial posee 11 números patronales. Asimismo, se advirtió que el ISSS no cuenta con planillas del Sector Gobierno de los años solicitados, debido que el ISSS no administraba Cuentas Individuales de empleados de dicho sector, el Sector Gobierno para esos años solamente pagaba al ISSS el monto total de las cotizaciones de los empleados por mes.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información solicitada, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia, por las razones antes detalladas y hágase del conocimiento de la solicitante.

Notifíquese por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
A.M.

